NIC. 8936 - NUF. 92318

Trelew, Chubut, 12 de octubre de 2021

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a 12 días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno, la Sra. Juez Penal, Dra. Mirta del Valle Moreno, procederá a dictar sentencia en estos autos caratulados: "U. A. Y OTRO PSA ROBO TENTADO - TRELEW" (CASO Nº 92318 - CARPETA Nº 8936), acumuladas a la carpeta caratulada "R. A. G. Y OTRO P.S.A ROBO AGRAVADO - TRELEW" (CASO Nº 87180 - CARPETA Nº 8603) **,** seguidos contra **J. I. W. ,** hijo de A. C. y de W. M. E. nacido en Trelew el 16/09/1998, soltero, instruido, albañil, con domicilio conocido en B° V., calle E. y M., de Trelew, DNI N° X., en orden al delito de **Robo en grado de Tentativa y Violación de domicilio, en carácter de autor (arts. 164 y 150, 42 y 45 del C.P.),** en relación al siguiente hecho ocurrido el día 5 de agosto de 2020 siendo aproximadamente la 01:16 horas U. A. R. y W. J. I., sabiendo lo que hacían y con intención de hacer mella en el patrimonio ajeno, se hicieron presentes en la vivienda sita en calle P. D. Nro. X. de la ciudad de Trelew, propiedad del Sr. H. M. donde, previo correr la malla de hierro que cierra la propiedad, se dirigieron hacia la parte posterior del predio y previo romper el candado de la puerta ingresaron primeramente a un depósito ubicado en la parte posterior del domicilio donde sustrajeron un DVD marca X- VIEW color gris. Seguidamente, y previo barretear la puerta principal de la vivienda, ingresaron al domicilio donde se encontraba durmiendo el Sr. M., W. J. I. se dirigió inmediatamente a la habitación donde se apoderó de un teléfono marca LG color blanco perteneciente a la línea M., que presenta características de bordes azules, mientras que U. A. R. tomó un palo y golpeó a M. obligándolo a tirarse al suelo. Alertados por parte del comando radioeléctrico, personal policial de la subestación del Barrio I. se constituyó en escasos minutos en el lugar encontrando a U. A. R. y a W. J. I. en el interior del domicilio, resultando aprehendidos en esas circunstancias. (CJ.8936)

Y el hecho acontecido "…el día 17 de Octubre de 2.019, siendo aproximadamente las 07:50 hs, momentos en A. R., J. W. y un tercer sujeto que no pudo ser habido ni identificado, se hicieron presentes en la vivienda sita en L. y P. N° X. de la ciudad de Trelew, propiedad de P. A. M., y se introdujeron en el patio, provocando ruidos que fueron oídos por la damnificada, quien llamó a la policía, dando aviso que había en su patio tres sujetos y que uno de ellos portaba un cuchillo en la mano. Personal policial llegó rápidamente, logrando frustrar el hecho y logrando aprehender a A. R. en el interior del patio, quien al ser papado de armas llevaba entre sus prendas de vestir un cuchillo tipo sierra, y a J. W., escondido en un descampado

situado en frente de la vivienda, en tanto que el tercer sujeto logró fugarse y no pudo ser habido.” (CJ 8603)

Intervino por la acusación fiscal la Sra. Fiscal General **Dra. Carolina Marín**, por la Defensa técnica del encartado la **Sra. Defensora Pública Dra. Z. M.**

Luego de declarar abierta la audiencia el Sr. Fiscal General manifestó mantenido conversaciones con la defensa respecto de seguir el trámite en forma abreviada, argumentando las razones para ello.

Dijo la Dra. Marin que el imputado W. fue condenado el día 21 de agosto de 2021, por el Juez Penal Dr. Fabio Monti, a la pena de 3 años de prisión de ejecución condicional.. Lo cierto es que los hechos traídos en esta ocasión fueron anteriores a la condena recaída, por lo que advierte la vulneración a las reglas del concurso previstas en el artículo 58 del CP. En este sentido acordó darle el trámite de juicio abreviado por cuanto se encuentran reunidos los requisitos que establece el rito. Y que el acuerdo consiste en el reconocimiento de los hechos por el imputado e imposición de pena de 6 meses de prisión de ejecución condicional comprendida en la pena única de 3 años de prisión de ejecución condicional con las pautas de conductas ya impuestas.

La Sra. Defensora, adhirió a lo postulado por la acusadora pública.

Seguidamente fue escuchado el imputado J. I. W., quien expresó que reconocía ser el autor de los hechos atribuidos, renunciando al juicio común y consintiendo el acuerdo arribado con la fiscalía y su defensora.

Finalizada la audiencia, y puesto a resolver sobre la admisión del procedimiento elegido por las partes, en concreto, sobre la base de la existencia y seriedad del acuerdo que estoy obligada a verificar, he de adelantar que la solicitud de trámite de juicio abreviado para el presente caso ha de ser concedida ya que acorde al Código Adjetivo, se han cumplimentado formalmente los requisitos legales exigidos por el rito.

En tal sentido, la existencia del pacto ha sido puesta de manifiesto en la audiencia celebrada, donde las parte admitieron la ocurrencia de los hechos descriptos en la acusación y el imputado reconoció ser el autor responsable del mismo. Sin embargo, para que proceda el instituto es requisito que el Tribunal compruebe, que el reconocimiento del suceso efectuado por el justiciable, se corresponda con la prueba colectada durante la investigación y evaluadas en extenso en la acusación (art. 291 del CPP).

De esta manera se ordenó la incorporación por lectura de la prueba colectada y consistente en: **Carpeta Judicial N° 8936 Documental:**

i) Acta de intervención policial, labrada por el oficial ayudante L. F. R. con domicilio laboral en Subcomisaria del Barrio I. de la ciudad de Trelew, por medio de la cual se ha hizo constar cómo se tomó conocimiento del hecho, la forma y los

motivos por los cuales se llegó a la aprehensión de U. A. R. y de W. J. I., la intervención de Policía Científica (fs. 1 y 2). Inspección ocular y secuestros.

ii) Certificado médico correspondiente a U. A. R. y a W. J. I. confeccionado por el Dr. A. M., Médico Policial (fs. 3).

iii) Solicitud de requisa personal en relación al detenido W. J. I. (Fs. 04) iv) Acta de requisa y secuestro de pertenencias al detenido W. J. I. (fs. 05)

v) Copia certificada del registro de novedades del Centro de Operaciones Policiales correspondientes al día del suceso, remisión efectuada por el Comisario L. J. F. (fs. 6 a 11).

vi) Informe Técnico Fotográfico N° 241/20 DPCT, elaborado por la Cabo Primero A. C., ofrecido en soportes digital (CD) y papel (fs. 12 a 19). vii) Informe Técnico Fotográfico N° 241/20 DPCT, elaborado por la Agente M. P. S. D., ofrecido en soportes digital (CD) y papel (fs. 20 a 24). viii) Acta de audiencia de control de detención y apertura de investigación (fs. 25 a 26)

Se deja constancia de que se acompañan como parte de la prueba antes ofrecida, los siguientes registros de soportes magnéticos: 2 DVD conteniendo informe técnico fotográfico nro. 241/20

2) INFORMATIVA

i) Informe del Registro Nacional de Reincidencia (Pedido UER N° 11266), del cual se desprende que A. R. U. no cuenta con antecedentes penales condenatorios. (fs.28)

ii) Informe del Registro Nacional de Reincidencia (Pedido UER N° 11266), del cual se desprende que J. I. W. no cuenta con antecedentes penales condenatorios. (fs.27)

3) TESTIMONIAL

I) Oficial ayudante L. F., II) Cabo B., III) Agente A. M., IV) Oficial principal G. M., V) Sargento R. J., VI) Cabo Primero B. E., VII) Cabo Primero G. Q. domiciliados laboralmente en Comisaría Distrito Tercera de Trelew; quienes prestarán declaración en punto a la intervención que a cada uno le cupo en el marco del procedimiento documentado por el acta inicial, por medio de la cual se ha hizo constar cómo se tomó conocimiento del hecho, la forma y los motivos por los cuales se llegó a la aprehensión de U. A. R. y de W. J. I., la intervención de Policía Científica. VIII) H. J. M., D.N.I X., con domicilio sito en calle P. D. X. de la ciudad de Trelew, quien prestará declaración en su carácter de víctima damnificado por el hecho. IX) Sargento F. M.

(testigo de actuación), domiciliado laboralmente en Comisaria Distrito Segunda, quien prestará declaración en relación al desempeño del personal policial conforme Acta de Intervención de fs. 1 y 2.- y la intervención que le cupo en el hecho. X) Suboficial Principal B. S., operador criminalistico con domicilio laboral en Pasaje T. y G. L. - Policía Científica - de la ciudad de Trelew, quien depondrá en relación a la inspección ocular realizada en el lugar teatro de los hechos. XI) Subcomisario P. G., con domicilio laboral en Comisaria Distrito Tercera de la ciudad e Trelew, quien depondrá en relación al pedido de requisa efectuado en estos autos. XII) Dr. A. M., Médico Policial, que se referirá a la intervención que tomó al examinar a los imputados y confeccionar el certificado médico respectivo. XIII) S. C., D.N.I X., con domicilio sito en calle J. H. Nro. X. de la ciudad de Trelew, quien depondrá en relación a la diligencia de requisa y secuestro de pertenencias del detenido J. I. W., oficiando como testigo de actuación. XIV) Cabo Primero S. J., con domicilio laboral en Pasaje T. y G. L. - Policía Científica - de la ciudad de Trelew, quien depondrá en relación a la diligencia de requisa y secuestro de pertenencias del detenido J. I. W. como asimismo en la intervención que haya tenido en el caso. XV) oficial Principal C. A B., con domicilio laboral en Comisaria Distrito Tercera de la ciudad de Trelew, quien depondrá en relación a la diligencia de requisa y secuestro de pertenencias del detenido J. I. W. como asimismo en la intervención que haya tenido en el caso. XVI) Cabo M. O., con domicilio laboral en el Centro de Operaciones Policiales, quien depondrá respecto de la autenticidad de las copias de novedades del día del suceso. XVII) Comisario L. J. F., con domicilio laboral en el Centro de Operaciones Policiales, quien depondrá respecto de la remisión efectuada por pedido del MPF de las copias del registro interno de las novedades del turno. XVIII) Cabo Primero A. C., con domicilio laboral en Pasaje T. y G. L. - Policía Científica - de la ciudad de Trelew, quien depondrá en relación a su intervención y confección de informe técnico Nro. 241/20 DPCT XIX) Agente M. P. S. D., con domicilio laboral en Pasaje T. y G. L. -

Policía Científica - de la ciudad de Trelew, quien depondrá en relación a su intervención y confección de informe técnico Nro. 241/2020 DPCT.

Carpeta Judicial N° 8603

1) Documental

i) Acta de intervención policial, labrada por el Oficial Inspector L. H. R. por medio de la cual se hizo constar cómo se tomó conocimiento del hecho, la forma y los motivos por los cuales se llegó a la aprehensión de A. G. R. y J. I. W., la denuncia recibida a la ciudadana P. A. M. y el resultado de la inspección ocular practicada en el lugar de los hechos (fs. 01/03). ii) Certificado médicos correspondientes a los imputados confeccionado por el Dr. R. I. L. (MP 0967) (fs 04). iii) Acta de entrevista policial realizada al agente C. L. L. A. suscripta por el Oficial Ayudante A. B. N. (fs 05).

iv) Acta de entrevista policial realizada al agente J. C. B. suscripta por el Oficial Inspector A. E. B. (fs 06)

v) Informe Técnico Fotográfico N° 503/19, elaborado por la Cabo R. A. C.(fs. 07 a 17) y digital (01 CD)(fs. 19).

vi) Copia del acta de Audiencia de control de detención y Apertura de la Investigación llevada a cabo el día 18 de Octubre 2019. De resultar necesario se deja ofrecida el acta original y el registro audiovisual de la audiencia, que se encuentran radicados en la Oficina Judicial de Trelew (fs 20 Y 21).

vii) Informe del Registro Nacional de Reincidencia Pedido UER N° 10331 a nombre de J. I. W. del cual se desprende que no registra antecedentes que informar por dicha repartición antecedentes (fs. 22).

viii) Informe del Registro Nacional de Reincidencia Pedido UER N° 10330 a nombre de A. G. R. del cual se desprende que no registra antecedentes que informar por dicha repartición antecedentes (fs. 23 A 26).

3) TESTIMONIAL

Personal policial interviniente y profesionales: quienes brindarán testimonio sobre aquellas circunstancias que conocieran en razón de su intervención en el hecho.

i) Oficial Inspector L. H R., Sargento G. Agente A. B., Cabo S. F. - domiciliados laboralmente en la Comisaría Distrito Cuarta de Trelew - y Cabo de Policia C. L. A., Agente J. B. ambos con prestación de servicios en G.R.I.M quienes prestarán declaración en punto a la intervención que le cupo a cada uno en el marco del procedimiento documentado por el acta intervención inicial, y entrevistas policiales por medio de las cuales se ha hecho constar cómo se tomó conocimiento del hecho, la forma y los motivos por los cuales se llegó a la aprehensión de A. G. R., y J. I. W.,

la denuncia receptada a la Sra. P. A. M. y el resultado de la inspección ocular practicada en el lugar de los hechos.

ii) Sargento Primero V. y Cabo A. C. domiciliados laboralmente en Policía Científica de Trelew; quienes prestarán declaración en punto a la intervención que le cupo en la diligencia de inspección ocular realizada el lugar de los hechos y sobre la confección del Informe Técnico Fotográfico N° 508/19 PCT respectivamente.

iii) Oficial Ayudante B. N. A. y Oficial Inspector A. E. B. ambos domiciliados laboralmente en Comisaria Distrito Cuarta quienes prestaron declaración en relación a las entrevistas realizadas a los Agentes L. y B. respectivamente.

iv) Dr. R. I. L. – Médico Policial cuyo testimonio versara sobre la evaluación realizada a los imputados y la confección de los certificados médicos respectivos.

Ofrecemos Testigos de Actuación, presenciales/víctimas: quienes brindarán el relato sobre las circunstancias que conocieran en su calidad de testigos:

i. P. A. M. (DNI N° X.) con domicilio en calle L. y P. N° X. de la de la ciudad de Trelew quien depondrá en carácter de damnificada del hecho investigado.

ii. M. E. R. (DNI N° X.) con domicilio en calle H. B. N° X. de esta ciudad quien depondrá en calidad de testigo de actuación del procedimiento policial registrado mediante acta de intervención inicial.

Cumplido con ello, el Sr. Fiscal alegó diciendo que estaba plenamente acreditado el hecho, consideró que estaba probado que el imputado en autos J. I. W. fue uno de los protagonistas de la comisión del ilícito traído a juicio, debiendo ser calificado como autor responsable del delito de Robo en grado de tentativa y Violación de domicilio en carácter de autor (art 164, 150 42 y 45 del C.P.).-

Agrega el Sr. Fiscal que todo ello se encuentra acreditado con la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal, tanto la materialidad del hecho descripto precedentemente y la posibilidad de atribuir la autoría responsable al imputado tal como se desprende de la evidencia de cargo detallada precedentemente.

A su turno la Sra. Defensora Pública dijo que coincidía con lo argumentado por la Fiscalía y estaba de acuerdo con la declaración de autoría y responsabilidad de sus pupilos procesales que correspondiera en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, es posible inferir que la materialidad del evento se encuentra suficientemente acreditada, tal como lo ha indicado la acusadora pública, lo que permite realizar una reconstrucción histórica clara de lo acontecido el día del hecho.

En cuanto al encuadre legal del hecho así acreditado, debo decir que deviene correcta la calificación jurídica materializada por la Fiscalía, por cuanto, se acreditó

que el hecho participó activamente el imputado, y que tal como lo expuso el órgano acusador, el incoado no tuvo posibilidad de disposición del elemento sustraído.

En cuanto a la petición de pena por este hecho, consistente en 6 meses de prisión de ejecución condicional, comprensiva de la pena ya impuesta de 3 años de prisión de ejecución condicional, entiendo que la misma resulta proporcionada a la lesión causada y a la culpabilidad del autor, teniendo en cuenta la naturaleza de las acciones desplegadas, el monto punitivo en abstracto, la educación, la edad, las condiciones personales de cada uno (artículos 40 y 41 C. P.).

Ahora bien, siendo como es que el imputado fue condenado el día 21 de agosto de 2021 por el Sr. Juez Penal Dr. Fabio Monti, Registro N° 2190/21, a la pena de 3 años de prisión de ejecución condicional, por lo que, tal como lo solicitaron las partes, corresponde la unificación de penas y como fuera acordado esta pena de 6 meses será comprensiva de la ya impuesta en la Carpeta Judicial N° 9296.

Que siendo todo ello así, he arribado a la plena convicción judicial sobre la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo, es que imprimiré al conflicto en cuestión el trámite de juicio abreviado, respetando el acuerdo al que han alcanzado las partes, no adoleciendo el mismo de vicios que hagan presumir su falta de seriedad.

Que llegado a este punto solo resta decir que no se evidencian, como así tampoco se han invocado, causas de justificación que eventualmente pudieran excluir la responsabilidad del suceso imputado, ni causas absolutorias.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- ADMITIR el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada en relación al imputado **J. I. W.**

II.- CONDENAR A W. J. I.: hijo de A. C. y de W. M. E. nacido en Trelew el 16/09/1998, soltero, instruido, albañil, con último domicilio conocido en B° V. calle E. y M. de Trelew, DNI N° X. como autor penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa y violación de domicilio ambos en carácter de autor (arts. 164, 150, 42 y 45 CP), a la pena SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, UNIFIFANDO SU PENA CON LA ya impuesta en carpeta judicial N° 9296, comprensiva en 3 años de prisión de ejecución condicional y con las pautas de conductas allí impuestas, con más las costas del proceso (arts. 40, 41 y 29 inc. 3°), por el hechos ocurrido en esta ciudad de Trelew, el día 5/08/20, en perjuicio del Sr. H. M. y la Sra. P. M..

III.- IMPONER las costas del juicio al nombrado, **y REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de 30 JUS, (art. 59 Ley V N° 90 y Ley XIII N° 4 y N° 15), respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto tratado asimismo el mérito y su actuación profesional.

IV.- FIRME la presente, comunicar y emplazar al encartado para que en el término de diez (10) días, haga efectiva la suma de ciento cincuenta (150) Módulo Jus (Cfr. Ley XXIV N° 13 modif. Art. 104 de la Ley XXIV N° 82 y art. 100 Ley XXIV Nro. 71, modif. Art. 2, 5 y 6 de la Ley XXIV Nro. 13) en concepto de tasa de justicia, haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del cincuenta por ciento de la tasa omitida (conf. art. 13 Ley XXIV Nro. 13).

VI.- ORDENAR la restitución de todos los objetos no sujetos a comiso, amén de proceder a las inscripciones legales necesarias que amerite el caso, y la destrucción de aquellos que hubieran sido utilizados en la comisión del hecho.

VII.- REGÍSTRESE, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia, y notifíquese a las partes tal como acordaran las partes en audiencia, y al imputado en mesa de entradas de la Oficina Judicial el día 12 de octubre de 2021.

Número de registro digital 2878/2021.-

010109-204367/446638-T

010109-204367/446638-T